



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

16 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2025

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

EDICTO

**PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE.**

En el expediente 059/2016, relativo al juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, promovido por ROSENDO TENORIO ZAMBRANO, en contra de los ciudadanos ROSA NELLY, ISABEL y OSCAR de apellidos SIERRA HERNÁNDEZ, sucesores de la extinta MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ASCENCIO, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO (IRET) y de quienes resulten ser propietario del bien inmueble; en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive copias a la letra dicen:

*"...PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer del presente recurso, y ha procedido la vía.*

*SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando II (segundo) de esta resolución se declara nula la diligencia de notificación y emplazamiento efectuada por edictos a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de esta litis y a todo aquel que pudiera tener algún derecho respecto al mismo, así como todo lo actuado con posterioridad al acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.*

*TERCERO. En consecuencia, se ordena notificar y emplazar a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de esta litis y a todo aquel que pudiera tener algún derecho respecto al mismo; en términos del auto de inicio de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

*CUARTO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado y continúese con el procedimiento de la presente causa, hasta su total conclusión.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano ROSENDO TENORIO ZAMBRANO, con su escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo por propio derecho; juicio en la VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de los ciudadanos ROSA NELLY, ISABEL, OSCAR, de apellidos SERRA HERNÁNDEZ, sucesores de la cujus MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ASCENCIO, quienes pueden ser emplazados y notificados a juicio, en el domicilio ubicado calle sin nombre, colonia el Árbolito, de Villa Ocuizapatlán de esta Ciudad, así también al REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, quien puede ser emplazado y notificado a juicio, en el domicilio ubicado avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, de quienes se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda, córrasele traslado a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoseles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo

la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado calle Mariano Arista número 530, colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las pasantes en derecho DIANA LORENZO GUZMÁN y REBECA RAMOS LEÓN, así como para revisar el expediente y recoger toda clase de documentos.

De conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa el actor como su abogado patrono, a la licenciada MAGDALENA GUZMÁN LEÓN, designación que se les tiene por hecha, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Ahora bien, respecto de la designación de abogado patrono, que pretende hacer valer el actor, a nombre de los profesionistas CLAUDIA SOLEDAD GÓMEZ CENTENO, ALEJANDRA GABRIELA CÓRDOVA RODRÍGUEZ y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ MAGAÑA, dígasele que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado de su parte, toda vez que, de la revisión hecha al Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado los antes citados, no tienen inscrita sus cédulas profesionales.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."**

***INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE***

*"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con sede en Villahermosa; dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.*

*Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:*

*Primero. Del análisis a las actuaciones que integran la presente causa, se advierte que se citó a la partes para oír la sentencia definitiva que en derecho corresponda.*

*No obstante, es necesario indicar que en el artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se establece que la acción de usucapión debe ejercitarse contra quien aparezca como propietario de los bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad, o en su defecto, en las oficinas catastrales; si los bienes no estuvieran registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida, en este supuesto el emplazamiento se practicará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de que se notifique personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado.*

*De lo que se colige que el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídico-procesal señalada en el referido numeral; esto es, si fueron llamados todos aquellos interesados que en su esfera jurídica puede influir de forma alguna, que se declare probada la usucapión, puesto que de una correcta interpretación al aludido precepto, se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XXVIII. J/2, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia: Civil, Novena Época, Página: 1157 y Registro: 168749, de rubro: "USUCAPIÓN. PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL ES NECESARIO ACOMPAÑAR A LA DEMANDA EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U OFICINA CATASTRAL, EN EL QUE SE PRECISE SI EL INMUEBLE EN CONTROVERSA SE ENCUENTRA INSCRITO O NO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)"<sup>1</sup>.*

*Asimismo, es aplicable la tesis jurisprudencial. 1a./J. 58/2004, Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de junio de dos mil cuatro, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Noviembre de 2004, Materia: Civil Novena Época, Página: 25 y Registro: 180099, de voz: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO".<sup>2</sup>*

*En el asunto que nos ocupa, el actor en atención a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, allegó la documental*

consistente en certificado de dieciocho de septiembre de dos mil quince, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco –visible en original a foja 12 de autos–, en el que la licenciada Aurora María Merino Dives, certificó que realizada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa oficina, no se encontró inscrito el predio al que se refiere la solicitud, ni a nombre de persona alguna, conforme al artículo 1318 del Código Civil vigente.

Así también, hizo constar como observación que se solicitó información al Catastro Municipal de Centro, Tabasco, quien mediante oficio DF/SC/608/2015, de veinticuatro de junio de dos mil quince, signado por el arquitecto Miguel Torres González, Subdirector de dicha oficina, informó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos digitales que obran en esa subdirección, se determinó que la superficie de terreno descrita en el plano, corresponde al predio urbano catastrado con la cuenta 069002, clave catastral 50-0690-009902, con una superficie de terreno de 901.00 M2, ubicado en la calle sin nombre de la villa Ocuilzapotlán de este municipio, a nombre de Rosendo Tenorio Zambrano, según contrato privado de derecho de posesión de dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Bajo este contexto, atendiendo a que en el numeral 949 del Código Civil, se dispone que se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, para integrar correctamente la relación jurídico procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado, es indispensable dar intervención a todos los interesados en el juicio, para que puedan quedar vinculados con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, pues no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todos ellos; de ahí que, entonces sea necesario llamar a todos los litisconsortes pasivos.

Dicha institución de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en una modalidad procesal en la que concurre una pluralidad de partes que deben o pueden actuar en comunión en el proceso; es decir, significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas.

El litisconsorcio es activo cuando existe diversidad de personas que demandan (actores) siendo preciso que comparezcan a juicio a deducir el derecho que les asista respecto al bien litigioso; y, pasivo cuando son varias las personas demandadas. Además, en ambas modalidades también puede clasificarse en voluntario o necesario, el primero cuando se lleva a cabo en uso de una facultad que otorga la ley para promoverlo, mientras que en el segundo (obligatorio) el proceso no puede substanciarse válidamente sino en la forma de litisconsorcio, ya que las cuestiones jurídicas que en él se ventilan afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia eficaz sin oírlas a todas ellas, en otras palabras, debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados).

*Por otra parte, es de destacarse que la diferencia entre uno y otro es que en el litisconsorcio necesario la sentencia definitiva debe ser en un mismo sentido respecto de todos los litisconsortes, al encontrarse en una situación igual o de relación substancial única a varios sujetos; por tanto, para que la declaración jurisdiccional pueda ser efectuada con eficacia todos ellos deben encontrarse presentes en el proceso, de lo contrario, faltará uno de los elementos esenciales de éste y por lo mismo se habrá desarrollado defectuosamente.*

*El litisconsorcio pasivo necesario tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, pues en virtud del vínculo que se da en la relación jurídica substancial es imposible resolver respecto de una parte sin considerar a los demás. Esta necesidad de llamar a juicio a todos los litisconsortes puede nacer por una disposición legal o ser consecuencia de la naturaleza de la relación deducida en el juicio, porque la resolución que se dicte debe ser igual para todos ellos, ya que de no ser llamados no tendrá eficacia la sentencia en la medida de que no será posible ejecutarla.*

*De tales consideraciones se colige que la posibilidad de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario debe analizarse aun oficiosamente en cualquier etapa del juicio, en razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la carga de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.*

*Por consiguiente, para integrar la relación jurídico-procesal que, como presupuesto de la acción se debe satisfacer a fin de que todos aquellos involucrados en los efectos y consecuencias que se produzcan con motivo de la actuación jurisdiccional, estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, este Tribunal estima necesario que se llame a juicio a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, a fin de que se le otorgue la oportunidad de salir en defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, con efectos de cosa juzgada sobre todos aquellos que por mancomunidad del derecho o indivisibilidad del mismo, están obligados a litigar dentro de un mismo proceso precisamente en defensa de sus derechos.*

*De no ser así, se crea la posibilidad de no resolver el fondo de la controversia, dejando la oportunidad a quien no viera favorecido sus derechos, que en una etapa posterior y bajo un nuevo procedimiento pueda instaurar una acción respecto de la misma cosa materia de la litis, al estar vinculado indisolublemente al derecho cuestionado, haciendo imposible que se alcance el fin de la acción deducida en juicio.*

*Quedando subsistente todo lo actuado respecto de la parte actora y los demandados Rosa Nelly, Isabel y Óscar, de apellidos Serra Hernández, sucesores de la de cujus María del Carmen Hernández Ascencio, así como el Registrador del Instituto Registral del Estado en el municipio de Centro, Tabasco.*

*Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia XX. J/12, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Materia: Civil,*

Novena Época, Página: 440 y Registro: 203695, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE".<sup>3</sup>

De igual forma, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 144/2005, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia: Civil, Novena Época, Página: 190 y Registro: 176529, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".<sup>4</sup>

Y, la tesis jurisprudencial III.3o.C. J/10, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 79, Julio de 1994, Materia: Civil, Octava Época, Página: 49 y Registro: 210947, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO".<sup>5</sup>

En cumplimiento a esta determinación y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) Que se declare por sentencia definitiva que ha operado en favor de Rosendo Tenorio Zambrano, la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del bien inmueble con superficie total de terreno de 901.00 M2 (novecientos un metros cuadrados), ubicado en calle sin nombre, de la colonia "El Arbolito", de la villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias:

Al Norte.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con la señora María del Carmen Hernández Ascencio.

Al Sur.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con Juan Martínez Lavín.

Al Este.- 15.00 metros (quince metros) con Arturo Matus.

Al Oeste.- 11.50 metros (once metros con cincuenta centímetros) con calle sin nombre (actualmente de la colonia el Arbolito) de Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco.

Se hace saber a la parte demandada que tiene el término de cuarenta días hábiles, siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y que se le concede el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el numeral 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a la parte actora para que a la brevedad posible, proporcione copia de la demanda y documentos anexos, para correrle traslado a la persona llamada a juicio.

Hecho lo anterior, hágase del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Cuarto. Por otra parte, también se desprende que la audiencia previa y de conciliación celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, no se le notificó al Registrador del Instituto Registral del Estado en el municipio de Centro, Tabasco –parte demandada–; por lo que, túrnese los autos a la actuario judicial de adscripción para que conjuntamente con el presente proveído, realice la notificación de la referida audiencia, en los términos y con los apercibimientos precisados en la misma, a efectos de que haga valer lo que a sus intereses convenga.

Quinto. En razón de lo acordado en los puntos que anteceden, se deja sin efecto la citación para sentencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Fidelina Flores Flota, ante la secretaria judicial licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2026

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

Edicto

A las Autoridades y al Público en General:

En el expediente número 50/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta; con fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.*

*Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presente al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, como lo solicita, y en razón que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por la maestra en valuación Bertha Lila Córdova Ovando, sin que lo hayan hecho, lo anterior en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.*

**Segundo.** *Como lo solicita el ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado José Guadalupe Villegas Acosta, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:*

*Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al **Sur**, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al **Este**, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al **Oeste**, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal Victoria León Naranjo.*

*Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de*

*Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.*

*Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por la maestra en valuación Bertha Lila Córdova Ovando, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$597,190.00 (quinientos noventa y siete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.*

**Tercero.** *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

**Cuarto.** *Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.*

**Quinto.** *Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.*

**Sexto.** *Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.*

**Séptimo.** *Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.*

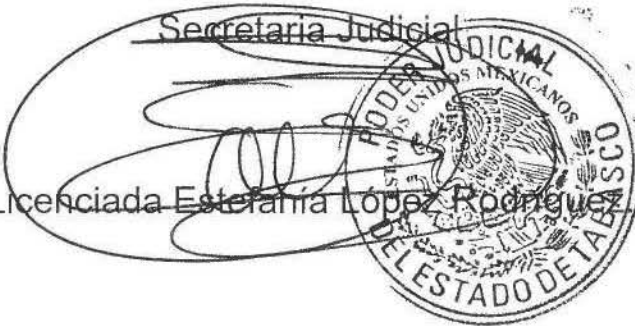
*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,*

*licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial  
Licenciada Estefanía López Rodríguez



Exp.50/2016  
Eab



No.- 2027

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00641/2011**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la **licenciada DIANA LIZBEHT BAUTISTA MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PEDRO SASTRE MAGAÑA**, en contra de **ISIDRO HERNANDEZ ALEJANDRO**, con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

**"...Comalcalco, Tabasco, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Ahora bien, toda vez que el demandado **Isidro Hernández Alejandro**, no dio contestación en el plazo legal concedido, al requerimiento ordenado en el punto tercero resolutive de la sentencia interlocutoria de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, respecto a nombrar perito de su parte; en consecuencia se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, lo anterior de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble motivo de la presente ejecución, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** De igual forma, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

**La parte alícuota** del cincuenta por ciento que le corresponda al demandado **Isidro Hernández Alejandro**, de la parte proporcional por ser copropietario del Predio urbano ubicado en la ranchería norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual se encuentra en copropiedad de los señores Isidro Hernández Alejandro y Ángela Hernández Alejandro, constante de una superficie de 376.77 metros (trescientos setenta y seis punto setenta y siete metros





cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste 18.63 metros con solar 2; al Sureste 19.63 metros con calle sin nombre; Al Suroeste 17.98 metros con calle sin nombre y al Noreste 21.61 metros con carretera Comalcalco-Paraíso y/o autopista Comalcalco-Paraíso, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, en once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, inscrito bajo el número 1196 del libro general de entradas, a folio del 3804 al 3805, del libro de duplicados volumen 80, quedando afectado por dicho contrato el predio número 37546 a folio 43 del libro mayor volumen 155 rec., 570193, folio real 65230.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal, para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberá depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en los Juzgado del municipio de Comalcalco, Tabasco, cuando menor el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro de nueve días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en los mismo términos avisos en los sitios públicos más concurridos de este municipio, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando, postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de este municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Jesús Manuel Hernández Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**-----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

  
**LIC. JESUS MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ.**



No.- 2028

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**A las Autoridades y Público en General.  
P r e s e n t e.**

En el expediente **147/2018**, relativo al Juicio relativo al juicio Ejecutivo Mercantil en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa; promovido por Licenciado **Edgar Fragoso Becerra**, apoderado legal de la Sociedad mercantil denominada **Santandreu, S.A. de C.V.**, en contra de los ciudadanos **María Madai Vargas Salazar y José Guadalupe Cocom Sánchez**, en fecha veintinueve de agosto y dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.  
VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**Primero.** Por presentado al licenciado **EDGAR FRAGOSO BECERRA** apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Santandreu, S.A. de C.V.**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se deje sin efecto legal la fecha y hora señalada para la diligencia de remate en primera almoneda, las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, pues refiere que por el trámite que tiene de la publicación de los edictos en esta Ciudad y Puerto del Carmen Campeche, Campeche, se ha acercado demasiado la fecha; en esas circunstancias y para que la parte actora tenga la oportunidad de realizar las publicaciones del bien inmueble sujeto a remate motivo de esta litis; en esas circunstancias, se tiene a bien diferir la fecha señalada a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, **y se señala como nueva fecha y**

hora las **NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**; por lo que para la elaboración de los edictos, avisos y exhorto a elaborar, deberá transcribirse el auto de dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**Primero.** Por presentado al licenciado **EDGAR FRAGOSO BECERRA apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Santandreu, S.A. de C.V.**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara el avalúo del bien inmueble embargado al codemandado **JOSÉ GUADALUPE COCOM SÁNCHEZ**, identificado como fracción I, zona I, del Poblado de Yaxcab, lote 2, manzana 18 de Campeche, Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, bajo el folio real electrónico 503948; por lo que se le tiene por hecha la aclaración para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** En virtud de que a foja 176 a la 191 obra en autos el avalúo exhibido por el Arquitecto **MARIO DZUL COLLI** Perito Valuador de la parte actora, y en razón que la parte demandada, no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada con dicho avalúo, lo que se traduce en una aceptación tácita, **se aprueba** para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el Arquitecto **MARIO DZUL COLLI**.

Asimismo, se hace constar que obra en autos certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

**Tercero.** Por lo anterior, y como lo solicita el licenciado **EDGAR FRAGOSO BECERRA apoderado legal de la Sociedad Mercantil**

denominada **Santandreu, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado consistentes en:

**\*Predio urbano Fracción I, zona I, Poblado de Yaxcab, lote 2, manzana 18, de Campeche, Campeche**, con superficie de 496.00 m<sup>2</sup>, superficie construida 89.03 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente es: 16.00 m, con calle sin nombre; por el Sureste: 31.00 m, con calle sin nombre; por el Noroeste: 31.00 m, con solar del que se desmembra propiedad del señor ERNESTO BACAB PANTI; y por su fondo es: 16.00 m con predio del que se desmembra propiedad del señor ERNESTO BANCAB PANTI, con folio real Electrónico 503948, lo cual se corrobora con el certificado de libertad de gravamen de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, el inmueble propiedad del señor JOSE GUADALUPE COCOM SÁNCHEZ, al cual se le fijó un valor comercial de **\$601,000.00 ( seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código

Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primer día del plazo citado y el último al noveno día; en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

**Sexto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima.

**Séptimo.** Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, ***gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CAMPECHE, CAMPECHE***, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**Octavo.** Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios

legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en **un Periódico oficial del Estado**, así como en uno de los **Diarios de circulación amplia de esta entidad Federativa**, publíquese el presente edicto por **dos veces dentro del término de nueve días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete** días del mes de **septiembre de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**

0111



No.- 2029

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

**AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE**

En el expediente número **00137/2012**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER contra GRUPO INDUSTRIAL SUPREMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJORQUEZ y/o AMELIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, RAFAEL BOJORQUEZ MUÑIZ, también conocido como RAFAEL BOJORQUEZ y MUÑIZ, y REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y HUMBERTO BOJORQUEZ MUÑIZ, con fechas **veinticuatro de septiembre y tres de julio de dos mil diecinueve** se dictaron dos autos que a la letra dicen:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se reciben los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por EL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1" y por la JUEZA SEXTO CIVIL DE CENTRO, quienes informan fueron fijados en la dependencia y/o juzgado a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO.** Asimismo se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve los *acuses de los oficios 3427 al 3443 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y dos edictos originales*, por las razones que expone, agregándose a autos sin efecto legal alguno.

**TERCERO.** De igual manera y atento a sus manifestaciones, tomando en consideración que en el punto cuarto del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, párrafo tercero se asentó "bajo el número mil trescientos veintidós, del libro general de entradas"; cuando lo correcto es "bajo el número mil trescientos cuarenta y cuatro, del libro general de entradas", Por lo que se hace la aclaración a las partes para los efectos legales conducentes.

En consecuencia y como lo solicita el ocursoante, expídasele nuevamente los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en términos del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve y con transcripción de este punto.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDÁ Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir certificado de gravamen actualizado, respecto al bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Por otra parte, téngase al actor por dando contestación a la vista que se le diera con las manifestaciones vertidas por la parte contraria; en su escrito del catorce de junio del año actual, y al efecto solicita

se deseche la petición de la demandada, en virtud que el avalúo que pretende exhibir es extemporáneo y lo único que pretende es retardar el proceso de ejecución.

En virtud de lo anterior, se procede a proveer lo solicitado por el demandado, en su escrito del catorce de junio del año en curso, de la forma siguiente:

Al efecto el demandado refiere que se opondrá y objetará el avalúo comercial presentado por el actor, y elaborado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, porque no es acorde con el verdadero valor comercial del inmueble en litigio, el cual es superior a la cantidad que refiere el perito, porque nunca acudió a visitar el inmueble y tampoco ingreso al mismo, y ver las construcciones con las que cuenta, la calidad, volumetría, acabados y estado de conservación.

Al respecto dígaselo al demandado, que su oposición y objeción, resulta improcedente, en razón que el máximo Tribunal en el País, ha indicado que si en el dictamen pericial no hay datos de que el perito se constituyera en el interior de un inmueble para valuarlo, ello no puede servir de base por sí mismo para considerar que sea ilegal o violatorio del procedimiento de remate, puesto que la legislación civil permite la participación del ejecutado en la asignación del precio, según el valor que alegue a su favor, mediante el dictamen que rinda el perito de su parte, acorde con las garantías de audiencia y tutela judicial.

Por lo tanto, es razonable considerar que la venta judicial se rige también por las leyes del mercado: la oferta y la demanda. Y, a diferencia del avalúo practicado para cuantificar las prestaciones reclamadas, la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales y con ello cumplir con el tercer párrafo del artículo 17 Constitucional. Razón por la que el avalúo en el procedimiento de remate no puede estar supeditado a que el ejecutado permita o no al perito ingresar al inmueble materia de la venta judicial.

Apoya lo anterior el siguiente criterio que en su epígrafe a la letra dice:

**REMATE, PROCEDIMIENTO DE. SI EL PERITO NO SE CONSTITUYÓ EN EL INTERIOR DE UN INMUEBLE, ELLO NO ES VIOLATORIO POR SÍ MISMO DEL.** Tesis: I.7o. C. 143. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Registro 164934, Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 3054. Tomo XXXI, Marzo del 2010. Tesis Aislada (civil).

Por otra parte, en cuanto al avalúo comercial que exhibe el demandado, no es de tomarse en cuenta, toda vez que se le tuvo por perdido el derecho para presentarlo, como se advierte del proveído de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete; por lo que deberá de reportar el perjuicio procesal que corresponda, por no haber llevado a cabo el acto dentro de la oportunidad conferida, como lo establece el artículo 90 del Código de procedimientos civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita el ejecutante, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, el cual será tomando como base para el presente remate, en razón que se encuentra ajustado a derecho, dado que fue presentado con un precio real y actualizado del bien inmueble, el cual otorga beneficios a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien hipotecado, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil en vigor, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

*PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA LA VENTA NÚMERO 101, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,212.391 M2 (MIL DOSCIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 45.422 METROS, CON CALLECERRADA LA VENTA, AL SUR: 24.00 Y 25.82 METROS, CON KLOSTER; AL ESTE: 2.935 METROS, CON UNA CURVA Y 28.358, CON CALLE LA VENTA; Y AL OESTE: 25.00 METROS, CON EL LOTE 25.*

*Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número mil trescientos veintidós, del libro general de entradas; a folios del cinco mil doscientos dieciséis al cinco mil doscientos veintidós del libro de duplicados volumen ciento trece, afectando el predio número 51286 a folio 136 del libro mayor volumen 200.*

**NOTA DE INSCRIPCIÓN.** Villahermosa, Tabasco, a veintidós de junio de dos mil diez. **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLLIDARIA,** contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:51 horas, fue inscrito bajo el número 8231 del libro general de entradas, a folios del 67081 al 67092 del libro de duplicados volumen 134; quedando afectado por dicho contrato el predio número 51286 folio 136 del libro mayor volumen 200. Recibo Número 02413791-02413792.

Fijándose un valor comercial de \$12'164,200.00 (doce millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), sin sujeción a tipo, siendo esta la que servirá de base para el remate.

QUINTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocatoria de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 2030

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al público en general.  
Presente.

En el expediente 567/2010; relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Roger de la Cruz García, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Salud Cruz González, seguido actualmente por los licenciados Vicente Romero Fajardo y/o Héctor Torres Fuentes, apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Secretaria de Hacienda y Crédito público, antes Financiera Rural, en contra de Salud Cruz González;; con fecha **doce de septiembre de dos mil diecinueve**; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Por recibido el oficio número 1012, signado por el maestro en derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco, mediante el cual hace devolución del exhorto 265/2019, del que se advierte fueron fijados los avisos correspondiente, en los tableros del citado Juzgado a su respectivo cargo, así como en la Fiscalía, instalaciones de Seguridad Pública, y H. Ayuntamiento, todos de Jonuta, Tabasco; mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Así mismo, se tiene al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO con la personalidad que ostenta**, solicitando se saque a remate en **cuarta almoneda los bienes inmuebles motivo de la ejecución en esta Litis**, y toda vez que ha acreditado que se dio la publicidad debida de los mismos; en consecuencia y vistas sus manifestaciones en la diligencia de remate de tercera almoneda celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se provee lo siguiente:

Como lo solicita el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO** apoderado legal de la parte actora en este Juicio, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, aplicable a la fecha de la radicación de la presente causa, se toma como base para el remate el promedio entre ambos avalúos; en relación al primer predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m<sup>2</sup>, **se obtiene la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional); y concerniente al segundo** predio Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, resulta la cantidad de **\$121,272.35 (ciento veintiún mil doscientos setenta y dos pesos 35/100 moneda nacional).**

**Tercero.** En atención a lo anterior, y a petición del ejecutante licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, y vista sus manifestaciones para el remate en cuarta almoneda, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena sacar a pública subasta, en **cuarta almoneda** y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, y tomando en cuenta el avalúo actualizado de mayor valor comercial:

a). **Predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco**, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m<sup>2</sup>, inscrito el 2 de enero

del 2006, a folios del 20 al 22 del libro de duplicados volumen 53, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste 25.34 mts con calle sin nombre; al Sureste 30.99 mts con solar 3; al Suroeste 26.29 mts con solar 1; al Noroeste 30.88 mts con calle sin nombre; con folio real 16108, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, **siendo postura legal para el remate la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

b) **Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco**, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, inscrito el 15 de enero de 1996, a folios del 165 al 166 del libro de duplicados volumen 43, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 44.39 mts, con calle sin nombre; al Sur 52.96 mts con calle sin nombre; al Este 10.08 mts con parcela 194; al oeste 30.46 mts con solar 1; con folio real 16257, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, siendo postura legal para el remate la cantidad de **\$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$ 12,127.24 (DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 24/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$109,145.11 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los



Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”*

**Sexto.** Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyo, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la **primera y segunda publicación un lapso de nueve días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiséis** días del mes de **septiembre** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**



No.- 2031

## DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AUSENTE: MARIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0050/2019, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA EN CONTRA DE MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia de credencial de elector, copia certificada de acta de matrimonio 00229, copia certificada de acta de nacimiento 01937, y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis 1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

admite a trámite la demanda, como divorcio incausado, o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Así mismo, se tiene al ocurso manifestando que desconoce el domicilio de la demandada MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, por lo que solicita se notifique y emplace por edictos, al respecto dígase que para estar en condiciones de ordenar lo que peticiona deberá proporcionar la CURP, RFC, número de seguridad social, lugar y fecha de nacimiento del antes citado, lo anterior, para realizar la búsqueda del domicilio de la antes citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el promovente, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente de proveer al respecto, toda vez que la parte actora manifiesta que se encuentra separado de la demandada.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de

molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los hijos), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que procrearon dos hijos, los cuales en la actualidad son mayores de edad.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, se requiere a las partes para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, asimismo manifiesta que durante la sociedad conyugal adquirieron un predio urbano ubicado en calle Primero de Mayo, lote 30, manzana 17, fraccionamiento Ciudad Industrial I, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el cual acredita con la copia simple de escritura 224.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separado de su cónyuge.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenece a algún grupo indígena, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece alguna incapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la oficina de la defensora pública adscrita a este Juzgado, y autoriza para tales efectos a la licenciada ERIKA SANCHEZ SANCHEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS





No.- 2032

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

Edicto  
para Emplazar

**Demandado: sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.).**

En el expediente número 311/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario y en Ejercicio de la Acción de Extinción de Hipoteca, promovido por Moyra Priego González y Julio César Rabelo Murillo, por derechos propios, en contra de la sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.); con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.*

**Vistos.** *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presente al licenciado Edgar Fragoso Becerra, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.), en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por Moyra Priego González y Julio César Rabelo Murillo, quien le reclama se decrete la extinción de la hipoteca que contiene el contrato de apertura de crédito e hipoteca que grava el inmueble y construcción identificado como predio con construcción cito en el lote 24, ubicado en la calle 8, número 140 del fraccionamiento Virginia de la colonia Espejo I de esta ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, mediante escritura pública número 10,122, volumen 266 de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres; inscritas en el Instituto Registral del Estado, en fecha 26 de octubre de 1993, bajo el número 12,340, del libro general de entradas, a folios del 45,731 al 45,741, del libro de duplicados volumen 117, quedando afectado el predio número 103,724, folio 24, del libro mayor volumen 406, así como actualmente el folio real 118,511, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.*

Asimismo se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**Cuarto.** Téngase al promovente, autorizando para los efectos de recibir documentos en primera y segunda instancia a la estudiante en derecho Katia Paola Henríquez Rosique, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los nueve días del mes de septiembre del año

dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial  
Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2033

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**IRVING ELÍAS MÉNDEZ MANZANO.**

Presente

En el expediente número **606/2016**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado general de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra del ciudadano **Irving Elías Méndez Manzano**, en seis de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita se aclara que en el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, por un error involuntario se acuerdo que el auto de inicio es de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, con lo correcto es el



auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en consecuencia se aclara que la fecha correcta del auto de inicio es de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, aclaración que se realiza para todos los efectos legales correspondientes de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace la aclaración correspondiente.

Segundo. Elabórese el edicto en los términos ordenados en el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve y el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, que autoriza y da fe..."

#### **Inserción del auto de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presentado al Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, mismo que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia de lo anterior y en base a sus manifestaciones, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, debiendo adjuntar al edicto el auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, auto de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho. Auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, auto de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho y el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza y da fe..."

#### **Inserción del auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita el ocurso y de la revisión al mismo se advierte que por un error involuntario, se asentó en el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil

dieciocho, específicamente en el puto cuarto y quinto, se asentó que el nombre de la parte demandada es Irvin Elías Méndez Manzano, siendo lo correcto que el nombre del demandado es Irving Elías Méndez Manzano, por tal motivo y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace las aclaraciones correspondientes, por lo que se aclara que el nombre del demandado es Irving Elías Méndez Manzano, aclaración que se tiene pro hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, debiéndose anexar el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, que autoriza y da fe.

#### **Inserción del auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y original de una escritura pública número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, y como lo solicita se le reconoce la personalidad de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fé del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública numero ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jimenez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, con base en el original de la escritura pública número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la ciudad de México (antes Distrito Federal), para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301- 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a los ciudadanos Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suarez Pérez, Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Finalmente, como lo peticona el actor, pídase atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral, y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho y de la escritura número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese al demandado Irvin Elías Méndez Manzano, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fue cedido a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de cesionario, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado Irvin Elías Méndez Manzano, por medio de edictos, por lo que al momento de elaborarse los mismos, insértese los autos del veintinueve de junio, veintiocho de agosto del presente año, así como el presente proveído.

SEXTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza, certifica y da fe.

**Inserción del auto de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.**

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Como lo solicita el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, en su escrito que se provee, y toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

**Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:**

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL."**

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe..."

**Inserción del auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho.**

**"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **Irving Elías Méndez Manzano**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado ciudadano **Irving Elías Méndez Manzano**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo

deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Sandra Patricia Cabrera Reyes**, quien certifica y da fe.

#### **AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, mediante el cual viene a aclarar el nombre del demandado **IRVIN ELÍAS MÉNDEZ MANZANO**, cuando lo correcto es **IRVING ELÍAS MÉNDEZ MANZANO**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Como lo solicita el ocursoante túrnese los autos a la actuaria judicial de adscripción, para que proceda a emplazar a juicio a la parte demandada citado en el punto que antecede, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

**Tercero.** CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de

mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza de Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México,

personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **Irvin Elías Méndez Manzano**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En el departamento número 602, situado en el sexto nivel del edificio ubicado en la Calle Aquiles Serdán número 399, de la Colonia Gil y Sáenz, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o.
- II. En la Cerrada Ernesto Malda número 115, de la Colonia Rovirosa, en la Ciudad de Villahermosa, en el municipio de Centro en el Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I); de su escrito oficial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguiente: **Departamento marcado con el número 602 sexto nivel ubicado en la calle Aquiles Serdán número trescientos noventa y nueve de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad**, constante de un área habitacional de 108.59 M2 (CIENTO OCHO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), área privada sin construir (estacionamiento y jaulas de tendido)1.22M2, (jaula de tendido en séptimo nivel) área privada construida (área de lavado, cuarto de servicio, balcones y estacionamiento) 32.25 M2, (2 cajones de estacionamiento) 5.74 M2, (área de lavado)8.48 M2, (cuarto de servicio)13.89 M2, (4 balcones), resumen de área privativas 169.90 M2, (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), correspondiéndole un diviso de 5.74888%, comprendido dentro de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **AREA HABITACIONAL (SEXTO NIVEL).**- Al Norte, 0.50 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, con vacío área maniobra: 3.50 metros con área privada construida (área de lavado, 2.34 metros, con balcón 3, y 2.34 metros con balcón 4; Al Sur; 5.60 metros, con balcón 2 y vacío a calle Ignacio Gutiérrez, 2.80 metros, con calle Ignacio Gutiérrez (baño), 2.25 metros con balcón 1; Al Este, 7.38 metros, con vestíbulo 11, 0.78 metros, 1.43 metros , balcón 1; Al Oeste, 3.22 metros, 1.20 metros, 2.70 metros con vestíbulo 12, 0.78 metros, con vacío; abajo con departamento 502; arriba con cuartos de servicio 602, 502, 402, 302, 202, 102 y área de lavado común y pasillo de cuarto de servicio 3.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (CUARTO DE SERVICIO SEPTIMO NIVEL).**- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.35 metros, con volado 2; Al Sur, 2.35 metros con pasillo de cuarto de servicio 3; Al Este, 3.50 metros, con cuarto de servicio departamento 502; al Oeste, 1.10 metros, con área de tendido departamento 602, y 0.15 metros, con pared de pasillo de cuarto de servicio 4; abajo del departamento 602, arriba con azotea 3.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (AREA DE LAVADO SEXTO NIVEL).**- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); Al Sur, 3.50 metros, con departamento 602; al Este, 1.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); al Oeste, 1.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); abajo con área de lavado departamento 502, arriba con alero.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (ESTACIONAMIENTO 602-A PLANTA BAJA),** localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con área de maniobra; Al Sur, 3.50 metros, con cajón de

estacionamiento 602-B; Al Este, 4.43 metros, con cajones de estacionamiento departamento 603-A; al Oeste, 4.43 metros, con cajones de estacionamiento 503-A; abajo con firme de concreto, arriba con departamento 103.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (ESTACIONAMIENTO 602-B PLANTA BAJA)**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con cajón de estacionamiento 602-A; al Sur, 3.50 metros, con calle Ignacio Gutiérrez; Al Este, 5.15 metros, con cajones de estacionamiento departamento 603-B; al Oeste, 5.00 metros, con cajones de estacionamiento departamento 503-B; abajo con firme concreto, arriba con departamento 104.- **BALCÓN 1 (SEXTO NIVEL)]**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.25 metros, con departamento 602; Al Sur, 2.25 metros, con vacío de banquetta; Al Este, 1.43 metros, con vacío; al Oeste, 1.43 metros, con departamento 602; abajo con balcón 1 del departamento 502; arriba volado 1.- **BALCON 2 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 5.60 metros, con departamento 601; Al Sur, 5.60 metros, con vacío de banquetta; al Este, 1.43 metros, con departamento 602; al Oeste, 1.43 metros, con vacío; abajo con balcón 2 del departamento 502; arriba con volado 1.- **BALCON 3 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.34 metros, con vacío de pasillo; al Sur, 2.34 metros, con departamento 602; al Este, 0.75 metros, con vacío de pasillo; al Oeste, 0.75 metros, abajo con balcón 3 del departamento 502, arriba con volado 2.- **BALCON 4 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.34 metros con vacío de pasillo; al Sur, 2.34 metros, con departamento 602; al Este, 0.75 metros con pasillo; al Oeste, 0.75, con vacío de pasillo; abajo con balcón 4 del departamento 502; arriba con volado 2.- **AREA PRIVADA SIN CONSTRUIR (JAULA DE TENDIDO SEPTIMO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 1.10 metros, con jaula de tendido departamento 502, al Sur, 1.10 metros, con pasillo de cuarto de servicio 4; al Este, 1.10 metros, con cuarto de servicio 602; al Oeste 1.10 metros. Con pasillo de cuarto de servicio 4; abajo con departamento 602; arriba con vacío.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina Registral de Villahermosa, el día veintiocho de abril de dos mil quince, bajo las partidas **5109680** y **5109681**, Folio Real **286662**.

**Quinto.** Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 15,534, un poder en copia certificada número 93,437, un estado de cuenta original, una tabla de amortización original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, que autoriza y da fe.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN MORALES.

Erc.





No.- 2034

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS.**  
**Presente.**

En el expediente número **664/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, en catorce de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha cinco de septiembre de diciembre del dos mil dieciocho, por los motivos expuesto en su escrito de cuenta, edicto que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**Segundo.** Como lo solicita el ocurso, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, debiéndose anexar a dicho edicto, el auto de inicio de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, Sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho y el presente proveído.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ivette Delfina Rodríguez García**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **DOS DÍAS HÁBILES**, y la siguiente publicación se realizará en un **TERCER DÍA HÁBIL**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Buena Vista número 522, de la Colonia Atasta de Serra, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o.
- II. En la Calle Talismán número 109, entre la Calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al

demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil; deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguientes: Predio urbano y construcción ubicado en la Calle Buena Vista numero 522 (quinientos veintidós), de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 192.50 M2 (ciento noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados), y una superficie construida de 210.34 M2 (doscientos diez metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la señora Maltha Edith Sosa actualmente Socorro Nieto de Pérez, AL SUR, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la Calle Buena Vista, AL ESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con Malta Edith Sosa actualmente Manuel Martínez López; y AL OESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con parte reservada de vendedor actualmente paso del servicio.

Inscrito en el Registro Público y de la Propiedad de Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco el día veintisiete de enero de dos mil cinco, bajo el número 1313 del libro general de

entradas; a folios del 9397 al 9399 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 174139, folio 189, libro mayor volumen 688, Folio Real 113991.

**Quinto.** Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 13,291, un poder en copia certificada número 93,437 y un estado de cuenta original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Verónica Segovia Velázquez, que autoriza y da fe.

#### **AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio

de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **DOS DÍAS HÁBILES**, y la siguiente publicación se realizará en un **TERCER DÍA HÁBIL**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Magistrada en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo que por auto del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por edictos de **José Luis Jasso Gallegos**, y se ordenó que debería de **publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se emiten en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días**, y que se hiciera del conocimiento al demandado que tenía un plazo de **treinta días naturales** para que compareciera ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda, y vencido ese plazo empezaría a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, publicación que debería realizarse de acuerdo a lo que disponen los artículos 139 y 115 del código de procedimientos civiles en vigor, es decir, que dichas publicaciones deberían realizarse en **día hábil y entre una y otra publicación debería mediar dos días hábiles** y la siguiente publicación se realizaría en un tercer día hábil.

Por lo que, las publicaciones ordenadas se hicieron en el Diario Avance, y se realizaron el **martes veintiuno de noviembre, viernes veinticuatro de noviembre y miércoles veintinueve de noviembre**, todas de dos mil diecisiete. En el Periodo Oficial, el **miércoles dieciocho de abril, sábado veintiuno de abril y miércoles veinticinco de abril**, todas de dos mil dieciocho, tal y como se demuestra con dichos periódicos visibles de la foja 137 a la 139 y 145 a la 152 de autos.

Con lo anterior, se vulneraron las formalidades que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para realizar el emplazamiento por edictos, a saber: "...Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos:.. II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore... En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días..."

La publicación por edictos son actuaciones judiciales que ordena el juzgado y conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deben publicarse en días y horas hábiles, y conforme a dicho precepto, **son días y horas hábiles, todos los del año, menos, los sábados y domingos, los de vacaciones de los tribunales**, entre otros, por tanto, las publicaciones ordenadas debieron de realizarse en días hábiles, lo que no ocurrió, porque se realizaron en el Diario Avance, el martes veintiuno, viernes veinticuatro y miércoles veintinueve todas del mes de noviembre del dos mil diecisiete; y en el Periodo Oficial, el miércoles dieciocho, sábado veintiuno y miércoles veinticinco todas del mes de abril de dos mil dieciocho, y conforme la circular número 11/2017 emitida por el pleno del Tribunal Superior de Justicia el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue declarado **suspensión de labores**, el día martes veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y el sábado veintiuno de abril de dos mil dieciocho, fue inhábil, de tal suerte que conforme al precepto 115 citado, esos días fueron inhábiles, y al haberse practicado las publicaciones es esos días considerados inhábiles, no se cumplieron con las formalidades que

señala la ley para su realización y adolecen de nulidad tal y como lo disponen los preceptos 114 y 142 del Código adjetivo Civil en consulta.

En consecuencia y para no vulnerar el derecho humano de audiencia del demandado, **se declara la nulidad del emplazamiento practicado por edictos al demandado José Luis Jasso Gallegos.**

Por lo tanto, se ordena realizar nuevamente la notificación y emplazamiento del demandado ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, en términos del auto de inicio del trece de diciembre de dos mil dieciséis y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se le tenga por perdido el derecho al demandado para contestar demanda, se le declare la rebeldía y se cite para sentencia en términos del numeral 572 del código de procedimientos civiles en vigor, al respecto, dígasele al promovente que no ha lugar proveer de conformidad lo solicitado en virtud de lo ordenado en el punto que antecede, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del código de procedimientos civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Como lo solicita el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, en su escrito que se provee, y toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:**

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la

última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL."

**Notifíquese por lista y cumplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos los autos para resolver el recurso de reconsideración, derivado del expediente 664/2016, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Luis Jasso Gallegos acreditado y garante hipotecario, y;

**RESULTANDO**

1. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el catorce de noviembre del presente año, el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja,

apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promovió recurso de reconsideración en contra de lo acordado en el punto tercero del auto del seis de noviembre del presente año.

2. El dieciséis de noviembre del presente año, se admitió el recurso de reconsideración planteado, y se citó el presente asunto, para oír sentencia interlocutoria; y,

### Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al promover recurso de reconsideración, lo realizó con base en los argumentos expuestos en su escrito del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la oficial de partes el día, mes y año en cita, consultable a fojas de la 223 a la 225 de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente asunto, así como de las argumentaciones que en vía de agravios expresó dicho quejoso, este Tribunal considera que el concepto de agravio resulta fundado, por las siguientes razones.

En el caso a estudio se tiene que a través del punto tercero del auto impugnado, del seis de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó lo siguiente:

"[...]

**"Tercero. Dígase al ciudadano Patricks Jesús Sánchez Leyja, quien se ostenta como Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 87,580, otorgada el 10 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; como cedente y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representada por Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:**

*El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.*

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente”.

De dicho acuerdo se tiene que esta autoridad, agrego sin efecto legal alguno el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibió el recurrente, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2209 del Código Civil en vigor, es decir, por no haberse inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, dicho acto jurídico.

Lo cual no se encuentra ajustado a derecho, ya que no se observó, lo que establece la fracción II del número 2189 del Código Civil en vigor, el cual dispone lo siguiente.

**“Artículo 2189. Efectos frente a terceros.** La cesión de créditos no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse como cierta, conforme a las reglas siguientes:

[...]

II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

[...]”.

De lo anterior se tiene que, para que un contrato de cesión de crédito sea oponible a tercero, deberá ser de fecha cierta, lo cual acontece en el caso a estudio, ya que la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibe el recurrente, le fue otorgado a su representa mediante escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, al ser así el mismo es oponible contra tercero.

Ante tal situación, lo que procede en el caso a estudio, es reconsiderar el punto tercero del auto del seis de noviembre de dos mil dieciocho, para quedar en los siguientes términos.

**“Tercero.** De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PÁBLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas

NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDÓÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al acreditado y garante hipotecario **José Luis Jasso Gallegos**, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número dieciocho mil doscientos noventa y uno (**18,291**), volumen quinientos sesenta y uno (**561**), del **quince de enero de dos mil quince**, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho, de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertido que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (**87,580**), del libro dos mil trescientos noventa y uno (**2,391**), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como **cesionario**, en los términos solicitados por el ocurso.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

### Resuelve

**Primero.** Esta juzgadora es competente para resolver del recurso al serlo para conocer del principal.

**Segundo.** Resulto fundado el agravio hecho valer por el inconforme.

**Tercero.** En consecuencia, se reconsidera el punto tercero del auto del seis de noviembre del presente año, por las razones señaladas en esta resolución, para quedar en los siguientes términos:

**“Tercero.** De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la **Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos**, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a **“Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al acreditado y garante hipotecario **José Luis Jasso Gallegos**, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número dieciocho mil doscientos noventa y uno (18,291), volumen quinientos sesenta y uno (561), del quince de enero de dos mil quince, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho, de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertido que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo solicita el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación

Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como cesionario, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Cuarto. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y continúese con el trámite del asunto que nos ocupa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria de acuerdos, licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.





No.- 2035

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

En el expediente número 356/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LIDIA ALVAREZ ALVAREZ; en fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.*

*Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, con el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, libro número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; solicitando se le reconozca la personalidad de cesionario.*

*Ahora, y dado que exhibe la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 356/2017, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como “cedente”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como “cesionario”, contenido en el testimonio original de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa, libro número dos mil trescientos setenta y uno, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del*

licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría pública número veinticuatro de la Ciudad de México.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado, se reconoce a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su calidad de cesionario de la parte actora **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de los derechos del presente juicio.

**SEGUNDO.** Así mismo se tiene al ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, autorizando para oírlas en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**CUARTO.** Ahora, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, notifíquese a la demandada **LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", el presente proveído, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice de los edictos, manifieste lo que a sus intereses convenga, conforme con el artículo 2191 del Código Civil vigente para el Estado.

**QUINTO.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil vigente y como lo peticona el ocurso, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba la cesión de derechos exhibida y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número diecinueve

mil novecientos noventa y seis, volumen 626, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, notario público titular de la notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble federal con inscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad, remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO



No.- 2036

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

"EDICTOS"

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 1668/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, en veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se dictó un Auto de Inicio y en doce de diciembre del mismo año, un auto de avocamiento que copiados a la letra dicen:

**Cuenta secretarial.** En veintiséis de junio de dos mil dieciocho, esta secretaria da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos presentados por la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y recibido en este juzgado el veintiséis de junio del año en curso. Conste.

## AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1) Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha once días del mes de mayo del año de 1996 mil novecientos noventa y seis,
- 2) Plano original a nombre de MARIA INOCENTE DIAZ PEREZ, expedido por Ingeniero Miguel A. Cárdenas Hernández
- 3) Copia simple de la solicitud de la constancia de registro (positiva/negativa)
- 4) Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, expedido por la registrador público de la propiedad y del comercio.
- 5) Copia de la credencial para votar a nombre de MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 6) Copia de la credencial para votar a nombre de DORA MARIA LOPEZ URBINA, expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 7) Copia de la credencial para votar a nombre de UJELIA FLORES SOSA , expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 8) Copia de la credencial para votar a nombre de CARLOS VICENTE GOMEZ, expedido por el Instituto Nacional electoral y
- 9) cuatro traslado

Con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la

posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico, ubicado en el callejón sin nombre localizado la calle Colegio militar sin numero de la colonia Atasta de Serra, del municipio de Centro en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, constante de una superficie de 32.30 metros cuadrados (treinta y dos metros con treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Noroeste en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con propiedad del señor CRUZ ABRAHAM LÓPEZ ALCUDIA,
- Sureste en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con la propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DÍAZ,
- Noreste en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros), con propiedad del señor LENIN RUIZ HERNANDEZ y
- Suroeste en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros) con callejón de Acceso sin nombre

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente ~~585/2018~~ <sup>842/2018</sup>, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Se ordena notificar a los colindantes; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, en cuanto a las pruebas ofrecidas las mismas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle M. Bruno, numero 152 planta baja Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, autoriza para oír y recibir notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos, a los ciudadanos licenciados en derecho **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LOPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ** y a la pasante de Derecho **CELESTE DE LA CRUZ JUNCO** y toda vez que se encuentra registrada la cedula profesional en el libro que se lleva en este juzgado, se

OFICIAL  
ANOS  
D. 3

tiene por nombrando al primero de ellos como abogado patrono de conformidad numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31° C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

**OCTAVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y

recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Toda vez que se advierte que en el escrito inicial de demanda no proporciona el domicilio de los colindantes Noroeste, Sureste, Noroeste y Suroeste así como también el nombre del colindante Suroeste, y de igual forma deberá actualizar el certificado de predio a nombre de persona alguna, por lo que se requiere a la parte actora para que entro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la presente notificación proporcione lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE ACTOR Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, que certifica y da fe. Conste

Lo testado No Vale (535/2018)

Entre líneas si Vale (842/2018) Doy Fe. -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy y con fecha 29/06/18 de 2018, se turna el expediente a la actuaría judicial de la adscripción.

Conste

Cuenta Secretarial. En doce de diciembre de dos mil dieciocho, la secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el expediente número: 842/2018, el cual fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco. ----- Conste.

## AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**Visto.** La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el expediente **842/2018** relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **María Inocente Díaz Pérez**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

**Segundo.** En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1668/2018** con registró en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

**Tercero.** Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos el día 12 de diciembre de 2018 y turnado a la actuaría judicial para las notificaciones el \_\_\_\_ de diciembre de 2018. ----- Conste.  
Exp. Núm. 1668/2018.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO  
DE PAZ



LICDA. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN



No.- 2037

**JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO"

**La demandada Heidi Hernández Falcón**

Que en el expediente 669/2017, relativo al juicio en **Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**; en contra de la ciudadana **Heidi Hernández Falcón**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria; con de fechas **tres de junio de dos mil diecinueve y seis de octubre de dos mil diecisiete**, se dictó un **auto de inicio y un auto**, mismos que a la letra establece lo siguiente:

**Auto de fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Visto, lo de cuenta se acuerda

**Primero.** Por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **Heidi Hernández Falcón**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada **Heidi Hernández Falcón**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **seis de octubre de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en los días **miércoles** y **sábados**, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

**Por tanto, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el ocurso, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados.**

**Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.**

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil  
Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.  
ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos,

los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere al promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del **auto inicial** y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**.



**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

#### **AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 82,368, pasada ante la fe del licenciado **ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO**, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria 19 de la Ciudad de México, de la que es Titular el Licenciado **MIGUEL ALESSIO ROBLES**.

Ahora bien, el promovente aclara que aún y cuando comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente su representada se denomina **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, lo cual acredita con las copias certificadas que exhiben del instrumento notarial número 88,542 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Por lo anterior, téngasele por haciendo sus aclaraciones, y se le reconoce la personalidad con la que promueve en el presente juicio para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con una copia simple que deberá exhibir y firma que otorgue de recibido.

Con el carácter debidamente acreditado promueve en ejercicio de la acción real hipotecaria; juicio **Especial Hipotecario** en contra de **HEIDI HERNANDEZ FALCON** en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con domicilio ubicado en la calle Niños Héroe número 176, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y a quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéranseles para que dentro del

mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositaria y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Ubicado en la calle Niños Héroes número 176, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una

superficie de 185.80 metros cuadrados y una superficie de construcción de 121.00 metros cuadrados; Inscrito el veintiséis de junio del dos mil doce, bajo las partidas números 5037218 y 5037219, del folio real 204152.

**Quinto.** Señala el apoderado de la parte actora como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO Y GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, HILDA OLAN SÁNCHEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece El apoderad legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta



ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **doce** del mes de **junio de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 2055

## JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“EDICTO”

**MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR  
DE LA O DE LA O Y FEDERICO DE LA O DE LA O**  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **1133/2005**, relativo al juicio **DE PENSION ALIMENTICIA** promovido por **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO** en contra de **FEDERICO DE LA O DE LA O**, originado en este juzgado, con fechas dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, diez de marzo del dos mil diecisiete, diez de octubre del dos mil diecisiete y cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

### AUTO DE INICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**-----

Visto lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: acta de matrimonio, tres actas de nacimiento, tres de boletas de calificación, tres constancias de estudios, dos recibos de pagos en copias simples, un recibo de agua, recibo de teléfono y un recibo de luz originales y copia simples que acompaña, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **FEDERICO DE LA O DE LA O**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 9 de la tercera cerrada de la Calle Perfecto López de la Colonia José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada) de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos a) y b) de su escrito inicial de demanda.-----

**SEGUNDO.** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

**TERCERO.** Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO** y los menores

**MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADOR y FEDERICO de apellidos DE LA O DE LA O,** el (50%) **Cincuenta por Ciento** del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa : comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldos, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, aguinaldos, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, bonos de desempeño y cualquier otro concepto por el cual reciba pago mensualmente el demandado **FEDERICO DE LA O DE LA O,** quien se desempeña como trabajador de la Empresa Pemex, Exploración y Producción.---

Por tanto, **gírese atento oficio al Jefe del Departamento Jurídico de la Empresa Pemex, Exploración y Producción, con domicilio en el Edificio Tres Planta baja del Centro Técnico Administrativo, de la Avenida Campo Sitio Grande número dos mil Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad,** para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien correspondan haga efectivo el descuento decretado al ciudadano **FEDERICO DE LA O DE LA O,** y cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO,** previa identificación y recibo que otorgue, asimismo se sirva informar en "forma pormenorizada" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones, es decir, desglosando cada uno de los conceptos y montos que obtenga mensualmente el deudor alimentario, así como si desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quien y a que domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia, advertido que de no hacerlo, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA DÍAS** de salarios mínimos generales, vigente en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.-----

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa mas no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los

tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. -----

**SEXTO.** Se tiene a la parte promovente **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, designando como abogado patrono a la licenciada **LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SANCHEZ**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, se observo que la profesionista designada, ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

**SÉPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Simón Sarlat número 422 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a las licenciadas **LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y ENRIQUE DEL CARMEN OCAÑA HERNANDEZ**, acorde a los artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.-----

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Auto de 10 de marzo del 2017

#### **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano **FEDERICO DE LA O DE LA O**, demandado en la presente causa, con su escrito de cuenta mediante el cual viene en el término de ley concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede a la contestación a la demanda interpuesta en su contra por la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, en términos de su escrito que se provee.

**TERCERO.** Señala el demandado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado **REY DAVID RAMIREZ CORONA**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionistas tiene debidamente inscrita sus cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**CUARTO.** Se tiene al demandado de cuenta oponiendo las excepciones **LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO DE LA ACTORA**, las cuales por no ser de previo y especial pronunciamiento se reserva su estudio para la definitiva.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 217 de la ley adjetiva invocada, córrase traslado a la parte actora con el escrito de contestación de demanda, para que dentro del término de **tres días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho por no ejercitarlo dentro

de la oportunidad concedida, sirviendo de apoyo además los numerales 90, 118 y 123 fracción III del ordenamiento citado.

**SEXTO.** Toda vez que el demandado de cuenta refiere que sus hijos MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADOR y FEDERICO de apellidos DE LA O DE LA O, son mayores de edad, y de la revisión a las actas de nacimiento visibles en autos a fojas 7, 8 y 9 a nombre de los ciudadanos MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O y FEDERICO DE LA O DE LA O se advierte que han alcanzado la mayoría de edad, toda vez que cuentan con veintiséis, veinticuatro y veintiún años de edad respectivamente, por lo que tienen la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana OLGA LIDIA DE LA O OSORIO, porque al adquirir la mayoría de edad, las personas que representaba, adquirieron la aptitud legal, para disponer libremente de sus personas y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

**SEPTIMO.** Por lo anterior como lo solicita el demandado, notifíquese a los ciudadanos MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O y FEDERICO DE LA O DE LA O, en el domicilio ubicado en la Tercera Cerrada de Perfecto López Numero 9 de la Colonia José María Pino Suarez del Centro de esta Ciudad, para que en el término de TRES DIAS hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, se apersone al presente juicio, exhiban constancia de estudios, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y con ellos se realicen las subsiguientes actuaciones, hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

**OCTAVO.** Por lo anterior se reserva de proveer, las pruebas ofrecidas por las partes, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, Secretaria del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, autorizada mediante oficio 2047 de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, asistida de la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien certifica y da fe.

Auto de 10 de octubre del 2017

#### **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano FEDERICO DE LA O DE LA O, demandado en la presente causa, con su escrito de cuenta mediante el cual proporciona el domicilio de los ciudadanos MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADOR Y FEDERICO todos de apellidos DE LA O DE LA O, siendo el ubicado en la Avenida Principal del Valle Real número 10, edificio 04 Departamento 05 del Fraccionamiento Pomoca de Nacajuca, Tabasco y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle Nacajuca, número 79 del fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, en consecuencia túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que dé cumplimiento al auto de diez de marzo del año actual.

**SEGUNDO.** Toda vez que uno de los domicilios en el cual se va a notificar a los ciudadanos MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADRO Y FEDERICO todos de apellidos DE LA O DE LA O se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de NACAJUCA, TABASCO, ordene la notificación de los ciudadanos antes citados. Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, Secretaria del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

Auto de 4 de septiembre del 2019

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentado al LIC. DANIEL GARCIA TINO, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de los ciudadanos **MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O Y FEDERICO DE LA O DE LA O**; ante ello y en virtud de que el demandado, manifiesta que ignora el domicilio de la parte actora **MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O Y FEDERICO DE LA O DE LA O**, para que sea notificada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los actores por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dichos actores que tienen un término de **quince días hábiles**, para que comparezcan apersonarse a juicio, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
 LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 2054

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

**EDICTOS.**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 166/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Dolores Solís Sala , con fecha fechas seis de febrero y doce de marzo de dos mil diecinueve se dictaron unos autos que copiado a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
 DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO. SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana DOLORES SOLIS SALA, con su escrito inicial y anexos consistentes en \*Original del Contrato privado de compraventa de veintiséis de

septiembre del año dos mil, \*Plano original a nombre de DOLORES SOLIS SALA, de fecha enero de dos mil diecinueve, \*Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de nueve de enero de dos mil diecinueve, \* Original del oficio CC/01100/2019, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, coordinador de catastro municipal, Nacajuca Tabasco, de fecha once de enero del dos mil diecinueve, \* recibo original de pago de impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas, \* copias simples de credencial de elector a nombre de Dolores Solís Sala y Lili del Carmen Gómez Solís.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico, ubicado en la rancharía Saloya Primera Sección, de Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 2,521.06 M2 (dos mil quinientos veintiuno punto seis metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORTE en 99.85 metros, con ANTONIO CHAN JIMENEZ ;  
Al SUR en 90.05 metros con SERVIDUMBRE DE PASO  
Al ESTE en 26.85 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA A NACAJUCA;  
Al OESTE en 29.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 166/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa

de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DOLORES SOLIS SALA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la ranchería Saloya Primera Sección, de Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 2,521.06 M2 (dos mil quinientos veintiuno punto seis metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son AL NORTE en 99.85 metros, con ANTONIO CHAN JIMENEZ ; al SUR en 90.05 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, al ESTE en 26.85 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA A NACAJUCA; al OESTE en 29.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SEPTIMO Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante ANTONIO CHAN JIMENEZ, con domicilio ranchería Saloya primera sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco

Colindantes que resultan ser de acuerdo a las colindancias, servidumbre de paso, carretera Villahermosa Nacajuca.

Por lo que respecta a las dependencias, realícese la notificación mediante los oficios de estilo correspondientes.

OCTAVO. Advirtiéndose que el predio motivo de esta causa colindan por el lado Este en 26.85 metros con carretera Villahermosa, Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la Junta Estatal de Camino a través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en Cerrada del Caminero, numero 19, colonia Primero de Mayo, adjuntándole un trasiado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por DOLORES SOLIS SALA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUR en 90.05 metros y por el lado OESTE en 29.20 metros con servidumbre de paso, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H.Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por DOLORES SOLIS SALA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa ubicada en la Calle Revolución 102 de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado ADONAY ZAPATA VERA y JESUS GARCIA FRIAS, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado ADONAY ZAPATA VERA, a lo que es de decirse que tal personalidad se le tendrá reconocida hasta en tanto obre el registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL; LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*"...AUTO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por la promovente DOLORES SOLIS SALAS, mediante el cual manifiesta que por error involuntario en su escrito inicial de demanda, dijo que el colindante lado Norte del predio motivo de estas diligencias, es ANTONIO CHAN JIMENEZ, cuando lo correcto es ANTONIO JIMENEZ CHAN, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Saloya Primera Sección, de Nacajuca; Tabasco, por lo que solicita se le tenga por aclarando el nombre de dicho colindante, y se turne el expediente a la actuario Judicial para que proceda a notificar al colindante antes mencionado.

Segundo. En atención a lo manifestado por la promovente y al quedar aclarado que el Ciudadano ANTONIO JIMENEZ CHAN, es el representante legal del colindante del lado Norte, se le requiere a la parte promovente, exhiba plano actualizado que contenga el nombre correcto del Colindante lado Norte, incluyendo dicho plano el nombre, firma y cedula profesional del Ingeniero Civil que lo expida, lo anterior con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS LEGIBLES)..".

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiuno de agosto dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS .



No.- 2056

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 1222/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ISABEL RAMÍREZ PAZ Y/O MARÍA ISABEL RAMÍREZ PAZ; CON FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana Isabel Ramírez Paz y/o María Isabel Ramírez Paz, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de doce de noviembre del presente año, en el que hace del conocimiento que la cuenta catastral 14,928 en la Sub Dirección de Catastro Municipal de Centro, no existe ningún documento respecto de la CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, solo existe una constancia de posesión, suscrita el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el delegado municipal en ese entonces manifiesta y Presidente de la Asociación Delegacional de la Pequeña Propiedad de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección. Y exhibe una hoja tamaño carta que dice en su parte central superior NUEVA INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, fechada el seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la que en la parte superior derecha se observa claramente la cuenta catastral que es 14,928 y aparecen las medidas y colindancias, las cuales son las mismas en la actualidad, no así la colindancia NORTE que ahora es Fraccionamiento las Rosas y la colindancia SUR que por es hoy callejón de acceso, apareciendo la superficie de 00-64-14 hectáreas, ósea 6,414 metros cuadrados, cumplimiento que se tiene por hecho por hecha, para todos los efectos legales conducentes

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Isabel Ramírez Paz y/o María Isabel Ramírez Paz y los documentos anexos en copias, presentados en veintiuno de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

**Segundo.** Se tiene por presentado a la ciudadana Isabel Ramírez Paz y/o María Isabel Ramírez Paz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) un plano original, (1) un original de de cedula catastral con folio HAC-CD002535 a nombre de María Isabel Ramírez Paz y/o Isabel Ramírez Paz, (1) un original y copia de ticket de cobro de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, (1) un certificado de no propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) una solicitud de certificado de no inscripción a nombre de persona alguna, (1) original de constancia de residencia a nombre de Isabel Ramírez Paz expedido por el Delegado Municipal de la R/a. Medellín y Madero 2ª sección, Centro, Tabasco, (1) una copia simple de constancia de posesión a nombre de María Isabel Ramírez Paz expedido por el Delegado Municipal Pedro Arias Hernández y Víctor Ramón Jiménez, Presidente de la Asociación Delegacional de la Pequeña Propiedad de la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, (1) una copia simple de nueva inscripción de posesión número 14,928, (1) una acta de defunción original número 01201, con número de foja 15576, libro número 0007, levantada por el oficial número uno del Registro Civil de Centro a nombre de Leonardo Ramírez Díaz, (1) una acta de defunción original número 00032, con número de foja 10634, libro número 0001, levantada por el oficial número tres del Registro Civil de Centro a nombre de María Lourdes Paz Ceferino, (1) un original de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, y (4) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, a la altura del kilómetro 16 de la Carretera federal 180, Villahermosa-Frontera, Centro, Tabasco; el cual consta de una superficie de 6,414.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

· Al NORTE: en 90.40 metros con Fraccionamiento Las Rosas,

Al SUR: en 88.55 metros con Callejón Cerrada Ramírez dos,

Al ESTE: en 81.70 metros con Lauro Ramírez Paz; y,

AL OESTE: en 62.80 metros; con Dionisio Ramírez Paz y Andrés Ramírez Paz.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, a los colindantes Lauro Ramírez Paz, Dionisio Ramírez Paz y Andrés Ramírez Paz, en sus domicilios ubicados en a la altura del kilómetro 16 de la carretera federal 180 Villahermosa-Frontera, Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Apareciendo de la revisión efectuada a los autos que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Norte y al Sur con el Fraccionamiento Las Rosas y Callejón Cerrada Ramírez dos, la cual es una vía pública localizada dentro de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, territorio del municipio del Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; luego entonces la autoridad competente resulta ser el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal.

Por tanto, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, con inserción de la copia fotostática de la solicitud inicial y anexos, así como el plano respectivo del predio motivo de estas diligencias, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que surta efectos el oficio ordenado, informe a este juzgado si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal o en su caso, afecta bienes propiedad del municipio y/o se respeta el derecho de vía correspondiente, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento.

Asimismo, se le hace saber que dentro del mismo término, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo establecido en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**Séptimo.** Por otra parte, se tiene a la promovente señalando como domicilio particular la casa ubicada a la altura del kilómetro 16 de la carretera (180) Villahermosa – Frontera, costado derecho con dirección a Frontera y como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el número 251, de la Calle Regino Hernández Llergo, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad; autorizando para que a su nombre las oigan y reciban conjunta o separadamente a los licenciados en derecho *Mara Priego Posso y Ramiro Rigoberto Aguilar Torres*, designándolos como abogados patronos, para que la patrocinen en la secuela procesal de estas diligencias en todas sus instancias e inclusive para que promuevan juicio de amparo en contra de aquellas resoluciones que sean adversas a sus intereses de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner,

cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Noveno.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO YESSSENIA NARVÁEZ HERNANDEZ, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA FELIPA TOLEDO SARRACINO, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DÍA DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ**



**LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**



No.- 2065

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE  
LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE **OSCAR ARMANDO ARMENGOL TULLOCH**, número de expediente **311/2015**, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno notificar por edictos el siguiente auto:

"...para la preparación de la audiencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO** se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**....procédase al remate del bien hipotecado que se identifica como el **PREDIO URBANO Y SU CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA PRIMERA CERRADA DE URBANO CASTAÑEDA SIN NÚMERO, COLONIA SABINA, VILLA HERMOSA TABASCO**..... en la inteligencia que el valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda fue la cantidad de **\$2'505,600.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión, en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en el periódico "**LA CRÓNICA**"...debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos **CINCO DÍAS** hábiles, por lo que hace a la Ciudad de México, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, gírese exhorto al C. Juez competente en Villahermosa Tabasco, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos en los sitios de costumbre y las puertas del juzgado respectivo, debiendo hacer la publicación en los términos señalados en líneas anteriores más cinco días en razón de la distancia, es decir, **DIEZ DÍAS** entre la publicación del edicto y la fecha de remate....

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA



No.- 2066

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTOS

**C. SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA  
DONDE SE ENCUENTRE:**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **692/2018** RELATIVO A JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, EN CONTRA DE **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, CON ESTA FECHA Y TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:



“...**SEGUNDO**. En razón, que en el punto segundo del auto trece de septiembre del presente año, se asentó SERGIO “ALBERTO” VALENZUELA AGUILERA, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se aclara que el nombre correcto del demandado es **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados con las inserciones necesarias...”.

### AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019:

**PRIMERO**. Por presentado al licenciado FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en virtud, de las constancias actuarial levantadas por la actuaria judicial, y bajo protesta de decir verdad, dice desconocer el domicilio correcto y actual del demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA**; solicita sea notificada la sentencia definitiva por medios de edictos.

**SEGUNDO**. En consecuencia, y toda vez que de la constancia actuarial de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se advierte que el domicilio donde fue emplazado el demandado, se encuentra completamente desocupado y la parte actora desconoce el domicilio actual del mismo, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **una sola vez**, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los cuales son Presente, Novedades, Tabasco hoy y avance; haciéndole saber al demandado **SERGIO ALBERTO VALENZUELA AGUILERA**, que se le concede un plazo de **TREINTA** días hábiles contados a partir del siguientes al que se haga la publicación, para interponer recurso de apelación; debiéndose incluir en el edicto

respectivo la sentencia definitiva del veintidós de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído...”.

## **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

### **SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CÁRDENAS. TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS; para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente **692/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, contra **SERGIO ALBERTO VALENZUELA AGUILERA**.

### **RESULTANDO**

1°. En trece de octubre del dos mil dieciséis, el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, demandó juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** contra **SERGIO ALBERTO VALENZUELA AGUILERA**.

2°. Mediante auto de veinte de octubre del dos mil dieciséis, se dio entrada a la demanda y se ordenó emplazar al demandado, emplazamiento que se efectuó el dieciocho de abril del dos mil dieciocho.

3°. En dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se tuvo por perdido el derecho al demandado por no contestar la demanda instaurada en su contra, se admitieron las pruebas legalmente ofrecidas, y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que fue desahogada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

4°. Por acuerdo del tres de septiembre del dos mil dieciocho, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, el once de septiembre del dos mil dieciocho, se dictó sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco, declarándose incompetente para seguir conociendo del presente asunto, y por razón de turno fue remitido a este juzgado, finalmente por auto del dos de abril del año actual, se citó a las partes para oír sentencia definitiva que hoy se pronuncia.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, 28 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.** El licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ** apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** promovió Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** contra **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** con base a los hechos que señala en su escrito inicial de demanda, visible a fojas de la uno a la trece de autos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

El demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** fue legalmente emplazado según se observa de la diligencia de emplazamiento efectuada en dieciocho de abril del dos mil dieciocho, al describir en forma pormenorizada la formalidad que señala para tal finalidad los artículos 132, 133, 134 y 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia del demandado, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que el ejecutado haya dado contestación a la demanda dentro del plazo legal concedido.

Quedando de esta manera establecida la relación jurídico procesal, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**III.** El licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ** apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, para justificar su pretensión en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, allegó, los siguientes medios de prueba:

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en:

Copias cotejadas de la escritura pública número diecisiete mil ochocientos setenta y tres, libro quinientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número doscientos veintitrés de fecha nueve de noviembre del dos mil doce, que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, la cual se encuentra su cotejo a fojas de la catorce a la treinta y cinco.

Copias certificadas de la escritura pública número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho, libro setecientos setenta, pasada ante la fe de la fe de la Titular de la Notaría Pública número doscientos veintitrés de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a favor de **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, la cual se encuentra resguardada en la caja de seguridad.

Escritura pública número 5957 (cinco mil novecientos cincuenta y siete), volumen número 217 (doscientos diecisiete), de veintiocho de noviembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número (31) treinta y uno, de Villahermosa, Tabasco, que contiene entre otros actos jurídicos contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado de una parte **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** como acreditante y de la otra parte **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** como acreditado, la cual se encuentra en resguardo y en copia fotostática simple a fojas de la treinta y seis a la cuarenta y seis.

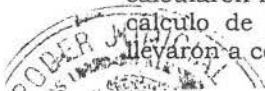
Copia certificada de la cedula profesional número 3589894 a nombre de **NORMA LILIA MORALES REYES**, la cual se encuentra en resguardo y en copia simple a foja sesenta y cuatro.

A las que acorde a lo dispuesto en los artículos 243 fracción III, 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio, por tratarse de documentos otorgados ante profesionistas dotados de fe pública.

**B) DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en:

Estado de cuenta al uno de agosto del dos mil dieciséis, expedido por **NORMA LILIA MORALES REYES**, contadora facultada por la institución de crédito actora, la cual su original se encuentra en resguardo y visible en copia simple a fojas de la cuarenta y siete a la sesenta y tres.

Al que acorde a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le otorga valor probatorio, por que el estado de cuenta reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el numeral 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues en este se precisa el crédito celebrado entre las partes (tipo de crédito), el nombre del acreditado, fecha hasta la que se calcularon los Intereses ordinarios y moratorios, días transcurridos, tipo de tasa que se tomó para el cálculo de los conceptos anotados en cada periodo, así como las operaciones aritméticas que llevaron a concluir a la contadora facultada, las cantidades que adeuda el demandado.





Lo cual encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia localizable en la Novena Época Registro: 199220. Instancia; Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Marzo de 1997. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 10/97. Página: 277. "CONTADOR PÚBLICO DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL, HARÁ FE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SIN NECESIDAD DE NINGÚN OTRO REQUISITO (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)."<sup>1</sup>

**C) CONFESIONAL**, a cargo del demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** la cual se desahogó en la audiencia de pruebas y alegatos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho y ante la incomparecencia del absolvente fue declarado fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales.

A la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales del pliego visible a fojas ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de autos, no se contradicen con otro elemento de prueba de los descritos en los incisos que anteceden, y los subsiguientes.

**D) DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo del demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** la cual no fue desahogada en razón que el declarante no compareció a su desahogo.

**E) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que integran el presente juicio, en todo lo que le beneficie a la parte actora.

**F) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a la parte actora, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de hechos comprobados.

**IV.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 2802 del Código Civil abrogado en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

**I.** Que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y,

**II.** Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo a los supuestos hipotéticos que se requieren y con base a las pruebas allegadas a juicio, determino que el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.**, acreditó los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria que ejerció contra **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, quién no compareció al procedimiento.

Se llega a la anterior conclusión, pues por lo que hace al primero de los elementos, es decir, que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se encuentra acreditado con la escritura pública número (5957) cinco mil novecientos cincuenta y siete, volumen número (217) doscientos diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número veintiocho de esta ciudad, que contiene entre

<sup>1</sup> "CONTADOR PÚBLICO DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL, HARÁ FE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SIN NECESIDAD DE NINGÚN OTRO REQUISITO (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO). Es suficiente para declarar procedente la vía ejecutiva mercantil intentada por una institución bancaria, el que se exhiba el contrato o póliza donde conste el crédito otorgado, acompañado del estado de cuenta certificado por el contador autorizado por la institución, sin que sea necesario que acredite que este último se encuentra precisamente autorizado por ella para certificarlo y que además cuenta con título expedido legalmente para ejercer la profesión de contador público, porque estos requisitos no los exige el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en todo caso, el valor probatorio de la certificación se presume, según dicho precepto, salvo prueba en contrario."

otros actos jurídicos contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado de una parte **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** como acreditante y de la otra parte **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, como acreditado, en el cual se otorgó un crédito por \$1'418,900.00 (un millón cuatrocientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); garantizando el deudor el pago del citado crédito, mediante la constitución de una hipoteca sobre el predio ubicado en la calle del Castaño, número 616, lote 16, manzana 26, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 304.773 metros cuadrados, con medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Lo que además se corrobora con la confesión ficta del demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, al aceptar como cierto que en veintiocho de noviembre del dos mil ocho, celebró con **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria por la cantidad de \$1'418,900.00 (un millón doscientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Respecto al segundo de los elementos, relativo a que el crédito sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables, también se encuentra justificado en autos, con el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; esto es así, pues de la cláusula tercera del citado instrumento, se advierte que la parte acreditada se obliga a pagar a **HSBC MÉXICO** a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato de referencia, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 180 (ciento ochenta) pagos mensuales y consecutivos, por la cantidad de \$17,859.26 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional), el último día de cada mes, siendo el primero de ellos el último día del mes de diciembre de dos mil ocho.

Sin embargo, en el capítulo tercero de las cláusulas generales cláusula tercera del multicitado contrato, los contendientes pactaron que la institución bancaria actora, podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte acreditada, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la parte acreditada falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, y en especial, la contenida en el inciso a) que refiere: *"a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este Contrato, como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura"*.

De ahí que al aseverar la parte actora que el demandado dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito otorgado, al dejar de cubrir desde la amortización que se obligó a liquidar el treinta de noviembre del dos mil quince.

Robustece lo anterior, el estado de cuenta certificado por la contadora facultada de la institución crediticia, en el que se reflejan el monto de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, con la que se demuestra, los abonos realizados por el demandado, del que también se colige la fecha en que el acreditado dejó de realizar las amortizaciones correspondientes.

Luego, tomando en consideración que el demandado no demostró encontrarse al corriente con los pagos que se le reclaman, se actualiza la causal de vencimiento anticipado antes referida y consecuentemente la parte actora **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, tiene derecho a dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que fue exhibido como base a la acción ejercitada.

En consecuencia, se condena a **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** a pagar a favor de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, por conducto de su apoderado general licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZALEZ** las siguientes prestaciones:

\$1'021,005.29 (un millón veintiún mil cinco pesos 29/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido.

\$39,546.79 (treinta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios generados al 01 de agosto del dos mil dieciséis, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

Asimismo, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena al demandado al pago de gastos y costas, rubros en los cuales quedan comprendidos los honorarios profesionales, regulados a razón del 20% (veinte por ciento) sobre el importe total de las prestaciones a las cuales fue condenado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

Se concede al demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** el plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado en este fallo, apercibido que de no hacer pago se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado descrito en líneas anteriores, y con el producto obtenido se hará pago al acreedor de las prestaciones reconocidas a su favor en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere.

En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

Se absuelve al demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, del pago de primas de seguro vencidas, reclamadas en el inciso D) de la demanda, en razón de que si bien es cierto, que en la cláusula decima quinta del contrato base de la acción la parte acreditada se obligó a contratar un seguro de vida e invalidez total y permanente y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado, también lo es, que la parte actora no anexó a su demanda inicial las pólizas correspondientes de las que pueda advertirse que dichos seguros fueron contratados, ya que resultaba necesario que justificara con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre del acreditado, pues no resultaba suficiente que las relacionara o incluyera en la certificación contable presentada como prueba, por tanto, tenemos que la parte actora incumplió con su carga procesal que le impone el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de demostrar la procedencia de las prestaciones señaladas.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio aislado bajo el epígrafe:

**"CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO."**<sup>2</sup>

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución al demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

<sup>2</sup> "CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO. Aun cuando en un contrato de crédito se faculta al acreedor a contratar y pagar por cuenta del acreditado un seguro de vida y/o de daños, en relación con el bien que recibe en garantía hipotecaria, para que proceda imponer condena por cuanto al importe de las primas de seguro se refiere, en el juicio en que se reclama el pago de diversas prestaciones económicas derivadas de esa relación contractual, es necesario que quien las exige justifique el monto de las cantidades que hubiere erogado por ese concepto, sin que para ello sea suficiente que las relacione e incluya en la certificación contable que exhiba como documento fundatorio de su acción, en virtud de que la institución de seguros que asume el posible riesgo y cobra las primas respectivas, es ajena a la relación celebrada entre las partes contendientes, en mérito de lo cual, conforme a la distribución de las cargas procesales, si el que afirma está obligado a probar, se concluye que es el actor el que debe demostrar con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre de su acreditado. Novena Época Registro: 173800 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Diciembre de 2006 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C.530 C Página: 1313."



Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 323, 324, 325 y 327 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco; 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver, y se:

#### RESUELVE;

**PRIMERO.** Este Juzgado resultó competente para fallar el presente asunto, y ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** El licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, probó los hechos constitutivos de la acción hipotecaria, y el demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** no compareció al procedimiento.

**TERCERO.** Se declara por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que fue exhibido como base a la acción ejercitada.

**CUARTO.** Se condena a **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** a pagar a favor de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, por conducto de su apoderado general licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, las siguientes prestaciones:

\$1'021,005.29 (un millón veintiún mil cinco pesos 29/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido.

\$39,546.79 (treinta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios generados al 01 de agosto del dos mil dieciséis, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

Asimismo, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena al demandado al pago de gastos y costas, rubros en los cuales quedan comprendidos los honorarios profesionales, regulados a razón del 20% (veinte por ciento) sobre el importe total de las prestaciones a las cuales fue condenado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

**QUINTO.** Se concede al demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA** el plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado en este fallo, apercibido que de no hacer pago se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado descrito en líneas anteriores, y con el producto obtenido se hará pago al acreedor de las prestaciones reconocidas a su favor en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

**SÉPTIMO.** Se absuelve al demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, del pago de primas de seguro vencidas, reclamadas en el inciso C) de la demanda, por las razones expuestas en el considerando cuarto (IV) de esta resolución.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución al demandado **SERGIO ROBERTO VALENZUELA AGUILERA**, en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO **ERNESTO ZETINA GOVEA** ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA DOLORES MENA PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIA DOLORES MENA PÉREZ**

**SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**



No.- 2067

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

**EDICTOS****C. AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00427/2008**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ CRUZ OROZCO en contra de LICENCIADO MAURO RAFAEL PIÑA LUGO, RAMÓN MAGAÑA GRANIEL, SERGIO LUIS TRUJILLO MAYMO, con fecha dos de octubre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...**Segundo**. Como lo peticona el citado profesionista, se señalan las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para llevar a efecto la **TERCERA ALMONEDA**, misma que se desahogará en los términos del auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve y del presente proveído...”

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Advirtiéndose de autos que mediante proveído de fecha ocho de agosto del presente año, se ordenó sacar a subasta pública en tercera almoneda y al mejor postor el bien inmueble embargado; sin embargo, se asentó de manera incorrecta que los avalúos fueron emitidos por los peritos de ambas partes no existe diferencia entre ambos peritajes, asimismo se fijó el valor diferente que serviría de base para dicho remate al exhibido por el perito en rebeldía, por lo que con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las partes en el presente juicio así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se regulariza el procedimiento para quedar de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, los bienes inmuebles embargado, mismo que a continuación se describen:

**1.PREDIO URBANO**, ubicado en la Avenida Juárez número 1137-A Colonia Santa Amalia de COMALCALCO, TABASCO; constante de una superficie de 1,147.12 metros cuadrados (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS DOCE CENTÍMETROS); Superficie Construida 106.40 M2. (ciento seis metros cuarenta centímetros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 143.39 metros con María de Lourdes Morales de Falconi; al SUR 143.39 metros con Carmen Morales de Mora; al ESTE 8.00 metros con Manuel Gil Graniel; y, al OESTE 8.00 metros con Avenida Juárez; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el **FOLIO REAL: 26019, No. de Predio: 51461 folio 221 volumen 211.**

Atendiendo a lo establecido por el diverso 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio en vigor, en virtud que los avalúos emitidos por los peritos designados por ambas partes, no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito designado por el ejecutante, por ser el de mayor valor.

Al cual se fijó valor comercial total por la cantidad de **\$1'685,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por lo que tratándose de la tercera almoneda y para los efectos de no vulnerar los derechos del ejecutante, se procede a deducir el diez por ciento de menos el 10% diez por ciento, para el remate en **primera almoneda**, resulta la cantidad de \$1'516,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el remate en **segunda almoneda**, resulta la cantidad de \$1'364,850.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el remate en **tercera almoneda**, resulta la cantidad de \$1'228,365.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) **misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.**

**2. PREDIO RÚSTICO**, ubicado en Ranchería Reyes Hernández de Comalcalco, Tabasco; constante de una superficie de 9-64-48.0 Hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en quince medidas 51.80 M. 89.10 M; 54.55 m. 29.70 M; 40.20 M; 22.60 M; 5.00 M; 34.10 M; 5.60 M; 16.00 M; 13.70M; 21.40M; 69.80M; 57.00M; Y 3.80M; Con camino vecinal y Manuel Graniel Sastre; al ESTE en tres medidas 90.00M; 479.00 M; y 115.40 M; con Ignacio Ochoa Escalante y Manuel Fernández Peralta; SUROESTE 389.M; Manuel Ochoa Escalante; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio **Folio Real 66053 No. de Predio 24538.**

Atendiendo a lo establecido por el diverso 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio en vigor, en virtud que los avalúos emitidos por los peritos designados por ambas partes, no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito designado por el perito en rebeldía del demandado, por ser el de mayor valor.

Al cual se fijó valor comercial total por la cantidad de **\$8'345,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, para el remate en **primera almoneda**, resulta la cantidad de \$7'510,500.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el remate en **segunda almoneda**, resulta la cantidad de \$6'759,450.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el remate en **tercera almoneda**, resulta la cantidad de \$6'083,505.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), **misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.**

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgados Civiles y de Paz de esta ciudad, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **una sola publicación** de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1411 de este Código; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son:

1. *Juzgado Primero Civil de Primera Instancia.*
2. *Juzgado de Paz.*
3. *Receptoría de Rentas.*
4. *Dirección de Seguridad Pública.*
5. *Fiscalía del Ministerio Público Investigador.*

6. Encargado del Mercado Público.
7. H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.
8. Registrador Publico de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad.
9. En el lugar de la ubicación del predio de referencia.
10. Puerta que de acceso a este Juzgado.
11. Juzgado segundo de control de la región 6, con sede en esta Ciudad.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efectos de convocar a los postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(04) CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.



LA SECRETARA JUDICIAL ADSCRITA  
AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO

*[Handwritten signature]*  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

ARL



No.- 2068

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.**EDICTOS.****C. AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **561/2008**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS JUÁREZ LEZAMA, en contra de ELBA GUADALUPE GONZÁLEZ CANO, con fecha Veintisiete de septiembre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al **ciudadano JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA**, parte actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para tercera almoneda.

Atento al punto que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 713, colonia Vicente Guerrero, entre las calles Corregidora y Pedro C. Colorado, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 165.80m<sup>2</sup> localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 16.58 metros con Rosa Ortiz Sánchez, al Sur 16.58 metros con Esperanza Arteaga Méndez, al Este: 10.00 metros con calle Ignacio Zaragoza; dicho se encuentra inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 554 del libro general de entradas quedando afectado por dicho contrato del predio número 554 del libro general de entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número 50884 a folio 144



del libro mayor volumen 209, y al cual se le fija un valor comercial de \$ **\$1'981,000.00** (un millón novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 promedio del avalúo emitido por el ingeniero AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, aclarado en sus orientaciones geográficas, menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$1,782,900.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgados Civiles, Penal y de Paz de esta ciudad, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematara un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **una sola publicación** de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1411 de este Código; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son:

1. *Juzgado Primero Civil de Primera Instancia.*
2. *Juzgado de Paz.*
3. *Receptoría de Rentas.*
4. *Dirección de Seguridad Pública.*
5. *Fiscalía del Ministerio Público Investigador.*
6. *Encargado del Mercado Público.*
7. *H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.*
8. *Registrador Publico de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad.*

9. En el lugar de la ubicación del predio de referencia.

10. Puerta que de acceso a este Juzgado.

11. Juzgado segundo de control de la región 6, con sede en esta Ciudad.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para lo cual se le concede un término de tres días hábiles para que comparezca ante la oficialía de partes a realizar dicho trámite, para efectos de convocar a los postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (07) SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARA JUDICIAL ADSCRITA  
AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO

  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



ARL



No.- 2069

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 129/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra FABIOLA JIMÉNEZ CASTRO; en fechas trece de agosto y treinta de agosto y veinticuatro de septiembre dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZALEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja doscientos noventa y seis, se advierte que el término concedido a la demandada FABIOLA JIMENEZ CASTRO, para contestar la vista ordenada en el auto de quince de julio del dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO.*

*SEGUNDO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter De Apoderado Legal de la parte actora; con su escrito de cuenta y anexos exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravámenes original, expedido por la licenciada MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha diez de julio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales procedentes.*

*TERCERO. Como lo peticona el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

CASA "B", ubicada en la Calle Ignacio Allende, Colonia Centro de esta Ciudad, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en la Calle Ignacio Allende número 209 interior 1, colonia Centro de esta ciudad, constante de una superficie de terreno de 80.00 m<sup>2</sup> y con superficie construida de 62.71 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00 metros con Elvia Jiménez Uribe; al Sur 8.00 metros con Teresa Jiménez Bernardo; al Este 10.00 metros con Servidumbre de paso y al Oeste 10.00 metros con servidumbre de pago o callejón de acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, bajo el número 10,412 del libro general de entradas, afectándose el predio número 202,727 folio 7 del libro mayor volumen 803, actualmente folio real 18892.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$662,090.00 (seiscientos sesenta y dos mil noventa pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$595,881.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería

*imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra inscrito bajo la partida 5138464, folios reales 18892; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*SEGUNDO. Glósesse a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 3615 al 3629, como los edictos generados con fecha veintiocho de agosto del presente año.*

*TERCERO. Emítase nuevamente los edictos y los aviso ordenados en el punto quinto del auto del trece de agosto de dos mil diecinueve, adicionándose el presente proveído.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

“JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por la que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en segunda almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condición es de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en segunda almoneda fijada en el punto quinto del auto de trece de agosto de dos mil diecinueve; y se señala para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glósese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 4062 al 4076, como los edictos generados con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, debiéndose emitir nuevamente los edictos y los avisos respectivos, adicionándose el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
  
LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2070

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO"

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.**

En el expediente 67/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Ana Luisa Torres Sarao, en contra de la ciudadana María Victoria Romero Gurría, en calidad de deudora y Luis Enrique Hernández Ramírez, en su carácter de garante hipotecario; con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Agréguese a los presentes autos los oficios números 3737 y 7489, signados por las Juezas, Quinto de lo Civil del Centro; y Primero de lo Familiar de Centro; con los que informan que fueron fijados los avisos correspondiente, en los tableros de los citados Juzgados e instituciones a sus respectivos cargos, agréguese dichos oficios a los autos para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Por presentado al licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARA O, con su escrito de cuenta, solicitando se le tenga como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, a la parte demandada, la lista fijada en los estrados de este Juzgado, y tomando en cuenta la constancia actuarial de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, consultable a foja 125 del expediente en que se actúa, de la que se advierte la fedataria expone las razones por la cual no pudo notificar el auto de seis de agosto de dos mil diecinueve, a los demandados MARÍA VICTORIA ROMERO GURRÍA y LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ



RAMÍREZ, en esas circunstancias y de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la reglas deban hacerse personalmente a la parte demandada, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado.

**Tercero.** Así mismo, se tiene al licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAQ, solicitando se saque a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble sujeto a remate, por lo que se provee lo siguiente:

De autos se advierte, que en el expediente en que se actúa, obra agregado certificado de libertad o existencia de gravámenes sobre el bien inmueble dado en garantía en el crédito hipotecario de este juicio, consulta a foja 103 a la 105 de los presentes autos.

De igual manera, obra agregado avalúo exhibido por el perito de la parte actora, ingeniero JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ, del inmueble motivo de ejecución; y se hace constar que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte.

**Cuarto.** Por lo anterior, y como lo solicita el licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAQ, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio rústico ubicado en carretera Villahermosa Torno Largo s/n, de la Ranchería Torno Largo, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1-09-73 Hectáreas (una Hectárea, nueve áreas, setenta y tres centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 31.00 metros con Laguna Santa Rosa,

Al Sur: 39.00 metros con Camino Gaviotas Plátano y Cacao,

Al Este: 277.00 metros con María Alejo,

Al Oeste: 277.00 metros con José de la Cruz Díaz.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 8880, del libro general de

entradas a folios 39251 al 39253 del libro de duplicados volumen 122, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 136518 folio 68 del libro mayor volumen 538, Folio real 150777, propiedad de los demandados MARÍA VICTORIA ROMERO GURRÍA y LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó



la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto.*

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

*Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

**Séptimo.** Túrnese el expediente a la fedataria judicial para que notifique a la **parte demandada**, en los términos del punto primero del auto de seis de agosto de dos mil diecinueve, así como de este proveído.

**Octavo.** Así mismo, para notificar al licenciado JOAQUIN ZARVELIO VILLALOBOS HORCASITAS apoderado de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, quien aparece como beneficiario en el certificado de libertad de gravámenes, con relación al inmueble sujeto a remate en este juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha ocho días del mes de octubre de dos mil Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**



No.- 2071

**JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 652/2010, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA Y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “FINANCIERA RURAL”, ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES GUSTAVO MELGOZA CAMPOS Y LEONOR MADRIGAL SUBIAUR, EN SU CALIDAD DE “ACREDITADO”; en fecha diecinueve y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

Punto segundo del auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve:

*“...SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, y en razón que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción; con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo acordado en el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Con las inserciones necesarias...”*

Auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve

*“...CUENTA SECRETARIAL. En diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el oficio s/n signado*

por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio del Centro, con el oficio número 1729 signado por el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, y con el escrito suscrito por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, con el oficio número 3213, suscrito por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con el oficio 5663, suscrito por la doctora MARIA ISABEL SOLIS, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y el oficio número 2659, suscrito por la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, recibidos en la oficialía de partes interna del Juzgado el catorce, quince y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido los oficios de cuenta, suscritos por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio del Centro, por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, así como por la doctora MARIA ISABEL SOLIS, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y por último el suscrito por la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, a través de los cuales en atención a nuestro similar 3107, 3099, 3104, 3100, respectivamente, mediante los cuales hacen del conocimiento que fueron fijados el aviso correspondiente en los estrados de sus juzgados a sus cargos respectivamente; en consecuencia se agregan a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio signado por el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 176/2019, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene al actor ROGER DE LA CRUZ GARCIA, solicitando se le señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, en razón que por el tiempo que se le dio a su representada en el auto de trece de junio de dos mil diecisiete, le fue imposible realizar las publicaciones correspondientes en el periódico local; en consecuencia, por los motivos que expone el promovente se difiere la diligencia que estaba señalada

para las doce horas del veintiuno de agosto del presente año, en la presente causa.

CUARTO. En consecuencia y a petición del ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Primera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 2-14-00.92 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 174.078 metros, con María Isabel Madrigal Subiaur, al sur 172.943 metros con María del rosario Madrigal Subiaur, al este 125.875 metros con Luis Antonio Madrigal Subiaur, y al oeste 125.891 metros con Alfonso Vázquez V.; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el folio real 323176, predio 32883, a nombre de LEONOR MADRIGAL SUBIAUR; al cual se fijó un valor comercial de \$382,900.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial asignado.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

*ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...*"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 2072

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 171/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por CARLOS FOJACO LUGO, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Vistos:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Tal como se proveyó con fecha veinte del presente mes y año, y realizada la revisión a la vista contestada por el promovente, dado que refiere que los documentos que le fueron requeridos solo son para dar un indicio o dato de prueba que de certeza a la suscrita Juzgadora de que el predio materia del presente procedimiento le pertenece, y es por ello que los exhibió, haciendo alusión a lo dispuesto por el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, específicamente a la parte que reza que a falta del certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que demuestre que los bienes no están inscritos y además constancia del catastro de que no forma parte de otro bien de dueño cierto, y al respecto refiere que dichos documentos los exhibió con su escrito inicial, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentado a CARLOS FOJACO LUGO, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de Certificado de no propiedad de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco,
2. Plano de un predio a nombre de CARLOS FOJACO LUGO, ubicado en Manzana que forman las calles Pino Suárez, Francisco I Madero y José María Morelos de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
3. Original de la Constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de CARLOS FOJACO LUGO, de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.
4. Original de constancia de residencia expedida por Irma Magdalena Álvarez Gavino Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de CARLOS FOJACO LUGO de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve
5. Recibo de Pago de impuesto predial número 1010032018091700011010109205 copia impresa en internet de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho

6. Recibo de Pago de impuesto predial número 1010032019010700106911249257 copia impresa en internet de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve.
7. Recibo de Pago de luz impreso a colores en internet de fecha veintitrés de noviembre-veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la manzana marcada con el número ciento uno (101), que forman las calles José María Pino Suárez, Francisco I. Madero y José María Morelos, colonia Centro, de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1706.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 30.04 metros con calle José M. María Morelos,  
Al SUR, en 31.30 metros con calle Lic. José María Pino Suárez,  
Al ESTE, en 57.05 metros con calle Francisco I. Madero,  
Al OESTE, en 54.39 metros con Administración Portuaria Integral de Tabasco.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **171/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa

ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **CARLOS FOJACO LUGO**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-**Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

- Ahora bien, toda vez que la colindancia referida sobre el lado Oeste es con la Administración Portuaria Integral de Tabasco, con domicilio a un costado sobre el lado Oeste de su propiedad en esta ciudad y puerto de Frontera, realícese la notificación correspondiente.

**OCTAVO.-** Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 22.55 metros por los lados NORTE, SUR y ESTE con las calles José M. María Morales, Lic. José María Pino Suárez y Francisco I. Madero, respectivamente, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en la Manzana marcada con el número 101 que forman las calles José M. María Morales, Lic. José María Pino Suárez y Francisco I. Madero de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,706.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 30.04 metros con calle José M. María Morelos, al SUR, en 31.30 metros con calle Lic. José María Pino Suárez, al ESTE, en 57.05 metros con calle Francisco I. Madero, al OESTE, en 54.39 metros con Administración Portuaria Integral de Tabasco, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en**

su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.-** El promovente señala como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Cuauhtémoc número 409 de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al Licenciado EDUARDO FEDERICO RODRÍGUEZ SUÁREZ, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a la designación de abogado patrono que otorga a favor del mencionado profesionista, dígasele que la misma se le tendrá por reconocida hasta en tanto obre registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Actualícese el dato de identificación de los documentos originales exhibidos por el promovente, que se encuentran resguardados en la caja de seguridad de este Juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.  
(dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (04) cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1541

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

"EDICTO"

**C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS Y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.  
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 213/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, originado en este juzgado, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO:** Por presentado a los Ciudadanos **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, con su demanda y documentos anexos una constancia simple, un oficio original, dos fotografías a color, dos resumen clínico en copia simple, una copia certificada, dos credencial de elector en copia simple, cinco actas de nacimiento original, una carpeta de investigación, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

**SEGUNDO:** Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

**TERCERO:** Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el ultimo domicilio de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, el ubicado en **CALLE SAUCE, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT, VILLAHERMOSA, TABASCO**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

**CUARTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el **DESPACHO JURIDICO UBICADO EN EL NUMERO 125 INTERIOR UNO DE LA CALLE ENCARNACIÓN BECERRA VIUDA DE MADRAZO, COLONIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ROBERTO MENDEZ CORREA, LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ, EDGAR XAVIER OLVERA REYES, VANESSA PATRICIA BARRON FULGUEIRO** y **JESUS MANUEL MENDEZ MAGAÑA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.-** Asimismo, nombra como su abogado patrono a favor del licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** por otra parte, se Observa que la parte actora, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor del **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, con fundamento en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2857, 2858, 2891 y 2892 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán comparecer a este juzgado a

protestar el cargo conferido, para lo cual deberán exhibir sus cédula profesional que los acredite como licenciado en derecho, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

**SEPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>7</sup>

**NOVENO.** Asimismo, como lo solicita, expídasele copias simple de lo que menciona en su escrito que se provee, dejando constancia de recibido en autos.

## NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (07) DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL,

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 1892

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

**Diligencia de remate de PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como LOTE DE TERRENO 7, 8 Y 9 MANZANA 11, UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO, LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE ROBLE NUMERO 209, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXHORTO S/N, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 439/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE IVÁN PEÑA VIDAL; DEL ÍNDICE DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, EN FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de IVÁN PEÑA VIDAL expediente 439/2009, EL C. JUEZ DICTO CIUDAD DE MEXICA A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE...---  
En cumplimiento al auto dictado en la audiencia celebrada en la fecha en la que se actúa se procede a dictar el auto para preparar el remate

en primera almoneda en este juicio, en los siguientes términos: Como lo solicita LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL, como lo solicita se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como **LOTE DE TERRENO 7, 8 Y 9 MANZANA 11, UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO, LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE ROBLE NÚMERO 209, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, en los tableros de aviso del juzgado y en los que de La Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL UNIVERSAL". Sirve de base para el remate la cantidad de \$2´600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, es procedente especificar cuántos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el artículo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN H. CARDENAS TABASCO**,

para que en auxilio de este juzgado ordene se publique los edictos concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad, y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles y entre la última fecha y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares públicos de costumbre, tableros de aviso de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligencia del exhorto. Por ultimo con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO, DOY FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE Y OTRA PUBLICACIÓN

ONCE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

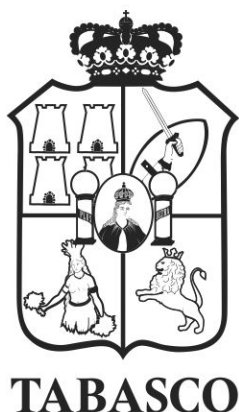


LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LETICIA ULIN BLE.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2025	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 059//2016.....	2
No.- 2026	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	10
No.- 2027	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00641/2011.....	13
No.- 2028	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 147/2018.....	15
No.- 2029	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00137/2012.....	20
No.- 2030	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 567/2010.....	23
No.- 2031	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 0050/2019.....	29
No.- 2032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 311/2017.....	34
No.- 2033	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 606/2016.....	36
No.- 2034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	48
No.- 2035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2017.....	62
No.- 2036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1668/2018.....	65
No.- 2037	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 669/2017.....	73
No.- 2055	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1133/2005.....	82
No.- 2054	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 166/2019.....	87
No.- 2056	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1222/2018.....	92
No.- 2065	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 311/2015.....	96
No.- 2066	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 692/2018.....	97
No.- 2067	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00427/2008.....	105
No.- 2068	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 561/2008.....	109
No.- 2069	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2018.....	112
No.- 2070	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2015.....	117
No.- 2071	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 652/2010.....	122
No.- 2072	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 171/2019.....	126
No.- 1541	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	131
No.- 1892	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 439/2009.....	135
	INDICE.....	139



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: WbMMXukZW2DLiDedK4/enpCJS2QR32/AcFdD52hUwm6QJMnjFdHk8zkbJJqZoPtkQz7tKJbQfEmUVplptU1kDYy2zeNpD/me3KDm1BMv9z5S+gcDnxYx5PEWObCuqnj+VWjqpdIbuCKu2Ta2l+j2uygpjaUA5zcXR0/cZcqT/n7yDRnT5qlQOpQqDJOJB6ZHp21DrQJrH9zeQslgSFkAEoK7e3R5D1ZGRY3ylirng7T0i3t3hikWoe+5dHdASvf5LwkYoJh2nsZIXaiRqpbvJtL7e3qvoZJY0EuSh2QiJ+M6UiznH8K5HRJ80+NAudGuF5KY3xemxZe+MU7utao c6g==